



Id. Document: loWL IGEO Zd2g hrcc xKl2 b+hv Mjk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ÒRGAN COMISSIÓ D'HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES		
DATA 21/01/2026	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 19
UNITAT H4969 - GTE-AE - JEFATURA Y REGISTRO DEL SERVICIO		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-H4969-2025-000029-00		PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-AE.- Aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per la prestació del servei de recollida i transport de residus sòlids urbans.		
RESULTAT APROVAT		CODI C4231-O-00019
ÒRGAN COMPETENT PLE		

La Comisión, previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad, acuerda formular la propuesta que a continuación se expresa, adoptada con los votos a favor de los representantes del Grupo Popular, Sra. María José Ferrer San Segundo y Sres. José Marí Olano y Jose Luis Moreno Maicas, y el del representante del Grupo Vox, Sr. José V. Gosálbez Payá, y la abstención de los representantes del Grupo Compromis, Sr. Ferran Puchades Vila y Sra. Eva M. Coscollà Grau, y del representante del Grupo Socialista, Sr. Borja J. Sanjuan Roca, y elevarla al Pleno del Ayuntamiento:

La Comissió, prèvia declaració d'urgència adoptada per unanimitat, acorda formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada amb els vots a favor dels representants del Grup Popular, Sra. María José Ferrer San Segundo y Srs. José Marí Olano i Jose Luis Moreno Maicas, i el del representant del Grup Vox, Sr. Josep V. Gosálbez Payá, i l'abstenció dels representants del Grup Compromis, Sr. Ferran Puchades Vila i Sra. Eva M. Coscollà Grau, i del representant del Grup Socialista, Sr. Borja J. Sanjuan Roca, i elevar-la al Ple de l'Ajuntament:

Hechos

Único. Mediante Moción de la Concejala Delegada de Hacienda y Presupuestos de fecha 5 de enero de 2026, se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de València, en el sentido de introducir una nueva Disposición Transitoria a fin de ampliar el plazo recogido para la solicitud de aquellas bonificaciones y supuestos de no sujeción que contempla su articulado, concretamente el plazo al que se refieren los artículos 3.2 y 8 en sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	21/01/2026	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



apartados 1, 2, 3 y 4 de la referida ordenanza, todo ello para facilitar a las personas contribuyentes la posibilidad de aplicarse dichos beneficios fiscales.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. El artículo 4.1 apartados *a)* y *b)* de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2 y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Tercero. Conforme a la moción de la Concejala Delegada de Hacienda antes referida, se propone la introducción de una Disposición Transitoria en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en el sentido indicado.

Por acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2024, tuvo lugar la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de Valencia. Su entrada en vigor se produjo, tras su publicación, a partir del 1 de enero de 2025. Esta nueva tasa deviene como un mandato impuesto por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que exige a los ayuntamientos la obligatoriedad de implantar una tasa para financiar la gestión de residuos.

El momento de la aprobación entrada en vigor de la tasa referida coincidió con el despliegue de cuantas actuaciones fueron necesarias para intentar paliar los efectos de la DANA

Id. Document: loWL IGEO Zd2g hrcc xKl2 b+hv Mjk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	21/01/2026	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



acontecida el 29 de octubre de 2024. Ello generó la necesidad de enfocar los esfuerzos para establecer cuantas medidas se consideraron pertinentes a fin de establecer canales de ayuda para los damnificados, incluyendo por supuesto, todos aquellos que afectaban al ámbito tributario.

Habiéndose aprobado el padrón, parece oportuno y conveniente modificar la normativa de la tasa recogiendo una ampliación del plazo para la solicitud de las bonificaciones y supuestos de no sujeción que contempla el articulado de la referida ordenanza fiscal. Todo ello, a fin de facilitar a las personas contribuyentes la posibilidad de aplicarse dichos beneficios fiscales en los casos que proceda.

En este sentido, el artículo 31.1 de la Constitución establece que todos los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, mediante un sistema tributario justo, inspirado en los principios de igualdad y progresividad, y que en ningún caso tendrá alcance confiscatorio. Este mandato constitucional es de aplicación general a todo el sistema tributario español, incluyendo las tasas municipales, y obliga a que la normativa fiscal local se oriente hacia la equidad y la justicia tributaria, evitando cargas desproporcionadas para los contribuyentes, según la Constitución Española de 1978.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular municipal 2020-11-12, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 1941/2020 de 24 de noviembre, dado que la propuesta no tiene incidencia presupuestaria ni económica, no se aporta el correspondiente informe de evaluación de impacto económico o presupuestario.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 bis de la Ley 9/2003, de Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, se incorpora a esta propuesta el correspondiente Informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Sexto. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de ordenanzas fiscales, debiendo tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra *d)* del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento del Jurado Tributario, aprobado por acuerdo plenario de 30 de junio de 2006, así como en el artículo 12 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	21/01/2026	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Reglamento de la Asesoría Jurídico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021, han sido emitidos el dictamen por el Jurado Tributario, así como el informe por la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la ordenanza fiscal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de València, en los términos abajo indicados quedando el texto afectado de la ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con el siguiente tenor literal:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	21/01/2026	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

La Disposición Transitoria Única pasa a ser la Primera, quedando con el mismo tenor literal:

“Disposición Transitoria Primera.

Para la implantación y exacción de esta Tasa en el año 2025, el Ayuntamiento formará de oficio la matrícula de dicho ejercicio fiscal y, tras su aprobación y exposición pública, procederá a notificar a los sujetos pasivos las correspondientes liquidaciones de alta en la mencionada matrícula.”

Se introduce una Disposición Transitoria Segunda.

“Disposición Transitoria Segunda. Con motivo de las actuaciones que han resultado necesarias para la elaboración y aprobación del padrón fiscal correspondiente a la exacción de la tasa en el ejercicio 2025 y, a fin de favorecer las opciones de aplicación de la no sujeción y de los beneficios fiscales para la totalidad de los contribuyentes, el plazo de su solicitud al que se refieren los artículos 3.2 y 8 en sus apartados 1, 2, 3 y 4 de la presente ordenanza, se amplía hasta el 31 de mayo de 2026, teniendo efectos en el cálculo de las cuotas tributarias correspondientes a la presente tasa tanto en el ejercicio 2025 como en el ejercicio 2026.”

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER LA PRESTACIÓ DEL SERVICI DE
RECOLLIDA I TRANSPORT DE RESIDUS SÒLIDS URBANS

La Disposició Transitària Única passa a ser la Primera, quedant amb el mateix tenor literal:

“Disposició Transitària Primera.

Per a la implantació i exacció d'esta Taxa l'any 2025, l'Ajuntament formarà d'ofici la matrícula d'este exercici fiscal i, després de la seua aprovació i exposició pública, procedirà a notificar als subjectes passius les corresponents liquidacions d'alta en l'esmentada matrícula.”

S'introduïx una Disposició Transitària Segona.

“Disposició Transitària Segona. Amb motiu de les actuacions que han resultat necessàries per a l'elaboració i aprovació del padró fiscal corresponent a l'exacció de la taxa en l'exercici 2025 i, a fi d'afavorir les opcions d'aplicació de la no subjecció i dels beneficis fiscals per a la totalitat dels contribuents, el termini de la seua sol·licitud al qual es referixen els articles 3.2 i 8 en els seus apartats 1, 2, 3 i 4 de la present ordenança, s'amplia fins al 31 de maig de 2026, tenint efectes en el càlcul de les quotes tributàries corresponents a la present taxa tant en l'exercici 2025 com en l'exercici 2026.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	21/01/2026	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real decreto legislativo 2/2001, de 5 de marzo, texto refundido de la ley de haciendas locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.

Id. Document: loWL IGEO Zd2g hrcc xKl2 b+hv Mjk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	21/01/2026	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855